

## ACUERDO

Reunidos, a 26/07/2019, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de i-Neumáticos Online Franquicias, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.i-neumaticos.es](http://www.i-neumaticos.es), del que es responsable i-Neumáticos Online Franquicias, S.L. (en adelante I Neumáticos), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº IN17783T9S (Artículos de coche) por un importe de 622,45 Euros. Según alega el particular, cuando fue al taller de la reclamada el colaborador le indicó que no iba a realizar el cambio así como de que había devuelto los artículos. No conforme el reclamante solicita la devolución del importe pagado al no haber recibido su pedido.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a I Neumáticos, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, I Neumáticos habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a realizar las gestiones oportunas para que la empresa que realiza el pago aplazado SEQURA, proceda con el abono del importe de la primera cuota que le han cobrado por la realización del pedido realizado por PARTICULAR y que canceló.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de I Neumáticos del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26/07/2019.

i-Neumáticos Online Franquicias, S.L.